

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA LICENCIADA FARAH MARÍA RIVAS TORRE, EN ADELANTE "ANDRÓPOLIS", Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M. EN D. CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL; A QUIENES SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara "ANDRÓPOLIS", que:

- 1.1. La **C. FARAH MARÍA RIVAS TORRES**, es una persona física quien se identifica con credencial para votar, con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 1.2. Está registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] bajo el régimen simplificado de confianza, y tiene por actividad económica escuelas de educación preescolar pertenecientes al sector privado, la cual acredita con su constancia de situación fiscal vigente.
- 1.3. Es legítima propietaria del establecimiento denominado "jardín de niños andrópolis", con giro comercial "escuela de educación básica"; el cual cuenta con domicilio operativo en Privada 45 B Norte No. 635 local A, de la Colonia Valle del Rey de la Ciudad de Puebla, Puebla, C.P. 72140; lo anterior, que se acredita con la licencia de funcionamiento con número de registro municipal 147051. Dicho establecimiento se encuentra legalmente reconocido por la Secretaría de Educación Pública, mediante la Clave de Centro de Trabajo 21PJN0601R.
- 1.4. Busca colaborar en el cuidado y la educación integral de las niñas y niños, favoreciendo el desarrollo de competencias a través de la capacitación y el rescate de los valores universales como servicio, justicia, solidaridad, honestidad, responsabilidad y disciplina.

2. Declara "EL INSTITUTO", que:

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 71 y 72 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar elecciones.
- 2.2. Todas sus actividades se rigen por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- 2.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, tiene como fines:

- I. Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código referido y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

- III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los miembros de los Ayuntamientos;
- IV. Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V. Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;
- VIII. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, la educación cívica, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político-electoral, desarrollando y ejecutando para el efecto, los programas de educación conducentes; y
- IX. Prevenir, atender e iniciar de oficio los procedimientos sancionadores en aquellos asuntos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

2.4. En Sesión Especial de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó la designación de la Consejera Electoral, M. en D. Christian Mariana Ceballos Garduño, como Consejera Presidenta Provisional Temporal del Instituto Electoral del Estado, con las facultades y obligaciones que el cargo le imponen, tal como se desprende del Acuerdo del referido Órgano Colegiado, identificado con la clave **CG/AC-0005/2026**; hasta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral sesione para la designación de una Presidencia Provisional a propuesta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en tanto se realiza el nombramiento definitivo.

2.5. En cumplimiento al punto de Acuerdo **TERCERO** del instrumento descrito en la declaración anterior; la Consejera Electoral, M. en D. Christian Mariana Ceballos Garduño, en Sesión Especial de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiséis, rindió la protesta de ley ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado como Consejera Presidenta Provisional Temporal del Instituto Electoral del Estado.

2.6. En relación al punto de Acuerdo **SEGUNDO** del instrumento descrito en la declaración 2.4., el trece de mayo de dos mil veintiséis, mediante Sesión Extraordinaria, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral aprobó a la Consejera Electoral, M. en D. Christian Mariana Ceballos Garduño, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral del Estado.

2.7. En Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación de la Consejera Electoral, M. en D. Christian Mariana Ceballos Garduño, para ocupar el cargo de Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral del Estado, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 32 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales; tal como se desprende del Acuerdo identificado con la clave **INE/CG272/2026**.

2.8. En cumplimiento al punto de Acuerdo **TERCERO** del instrumento descrito en la declaración anterior, la Consejera Electoral, M. en D. Christian Mariana Ceballos Garduño, en Sesión Especial de fecha uno de junio de dos mil veintiséis, rindió la protesta de ley ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado como Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral del Estado.

2.9. En atención a lo expuesto, su Representante Legal es la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral del Estado, M. en D. Christian Mariana Ceballos Garduño; quien tiene la personalidad y facultad suficiente para representar a **"EL INSTITUTO"** y suscribir el presente convenio; en términos del artículo 91 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.10 Señala como domicilio legal, el ubicado en Calle Aquiles Serdán, número 416-A, Colonia San Felipe Hueyotlipan, en la Ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72030; con Registro Federal de Contribuyentes IEE000922MS1.

3. Declaran **"LAS PARTES"**, que:

3.1. Se reconocen recíprocamente la capacidad y personalidad con que se ostentan.

3.2. En la celebración de este convenio no media dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro elemento que vicie su voluntad.

3.3. Es su libre voluntad celebrar el presente convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:

Instituto Electoral del Estado

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio consiste en establecer los lineamientos y bases de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para que **"ANDRÓPOLIS"** otorgue beneficios al personal que labora en **"EL INSTITUTO"** consistentes en descuentos en los costos de los servicios educativos en niveles de maternal y preescolar, en beneficio de sus hijas e hijos.

SEGUNDA. BENEFICIOS OTORGADOS POR **"ANDRÓPOLIS"**.

"ANDRÓPOLIS" ofrece los siguientes descuentos para el personal que labora en **"EL INSTITUTO"**:

I. Estancia Infantil:

- Veinticinco por ciento (25%) de descuento en el costo de inscripción.
- Quince por ciento (15%) de descuento en el costo de colegiatura mensual.

II. Jardín de Niños:

- Veinticinco por ciento (25%) de descuento en el costo de inscripción.
- Quince por ciento (15%) de descuento en el costo de colegiatura mensual.

III. Talleres

Uno a elegir sin costo extra para Estancia Infantil y/o Jardín de Niños:

- Kung-Fu (\$70 pesos por clase)
- Fútbol (\$50 pesos por clase)
- Artes (\$50 pesos por clase)
- Ballet (\$50 pesos por clase)

V. Horario extendido: de 7:30 am a 4:00 pm, Costo \$500 pesos mensuales.

Estos servicios se brindarán en las instalaciones de "ANDRÓPOLIS" con un horario de de 8:30 am a 1:30 pm.

Para solicitar los beneficios mencionados anteriormente, la o el trabajador de "EL INSTITUTO", deberá de presentar constancia laboral y credencial vigente del Organismo.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio no genera vínculo, relación laboral y/o subordinación alguna entre ellas

TERCERA. COMPROMISOS DE "ANDRÓPOLIS".

- Otorgar al personal interesado que labora en "EL INSTITUTO", el apoyo del porcentaje establecido en los beneficios señalados en la cláusula anterior, mientras se acrediten como personas trabajadoras de "EL INSTITUTO";
- Dar a conocer al personal interesado que labora en "EL INSTITUTO", a través de los enlaces designados para tal efecto, los requisitos y obligaciones para su afiliación al servicio;
- Brindar un servicio de calidad, atento, seguro e higiénico, en estricto apego a la normatividad aplicable en la materia;
- Contar con las instalaciones adecuadas para brindar el servicio; y
- Cumplir permanentemente con las normas de seguridad e higiene, de acuerdo a sus reglas de operación.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO".

- Informar oportunamente al personal interesado que labora en "EL INSTITUTO", los servicios, ubicación, requisitos y horarios de "ANDRÓPOLIS";
- Dar a conocer al personal interesado que labora en el "EL INSTITUTO", las reglas de operación que rigen "ANDRÓPOLIS"; y
- Extender al personal interesado que labora en "EL INSTITUTO", la constancia laboral para solicitar a "ANDRÓPOLIS" los beneficios convenidos en el presente instrumento.

QUINTA. ENLACES.

"LAS PARTES" convienen que los enlaces para llevar a cabo las acciones para el cumplimiento del objeto de este Convenio, serán:

- Por parte de "EL INSTITUTO":

Cargo: Directora de Igualdad y No Discriminación
Teléfono: (222) 303-11-00 ext. 1172
Correo electrónico: ivonne.villegas@ieepuebla.org.mx

Cargo: Analista Especializado de la Dirección de Igualdad y No Discriminación
Teléfono: (222) 303-11-00 ext. 1174
Correo electrónico: jorge.cordova@ieepuebla.org.mx

● Por parte de "ANDRÓPOLIS":

Cargo: Directora General

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Lo anterior, en el entendido de que la responsabilidad que se les confiere es con motivo del cargo que desempeñan, por lo que, en caso de sustitución de las personas referidas, "LAS PARTES" podrá designar un(a) nuevo(a) enlace, informando por escrito a la otra, de la designación de que se trate, con quince días de anticipación.

SEXTA. SOCIALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" convienen que las personas designadas como enlaces, serán las encargadas de establecer los canales, formatos y tiempos para los mensajes que sean de interés para cada instancia, dentro de la oferta previa en materia de socialización. "LAS PARTES", dependiendo la suficiencia presupuestal, cubrirán los gastos generados por estas actividades de socialización de información, y cumplirán con las respectivas obligaciones acordadas por los responsables, dentro de los marcos establecidos por cada instancia respecto al tema.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio iniciará su vigencia el día de su firma y fenecerá el día XX de septiembre de dos mil veintisiete.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen que toda la información que se genere y/o cruce entre ellas, con motivo de la celebración de este convenio, será considerada estrictamente confidencial, por lo que "ANDRÓPOLIS" se obliga a no proporcionarla a terceros, durante e incluso después de la terminación del presente acuerdo de voluntades.

NOVENA. DATOS PERSONALES.

"ANDRÓPOLIS" deberá cumplir con las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento; asimismo, "EL INSTITUTO" se compromete a atender las bases, principios y procedimientos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; por tal motivo, "LAS PARTES"

acuerdan realizar los esfuerzos necesarios para limitar el periodo de tratamiento de los datos personales, así como guardar estricta confidencialidad de los datos personales que en su momento lleguen a recabar, mantener las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan protegerlos contra cualquier daño, pérdida, robo, alteración, acceso o tratamiento no autorizado.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas; con el criterio de que una vez superados estos eventos se continuará con la realización del objeto de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una de ellas asigne o comisione para el cumplimiento objeto del presente convenio, conservará su relación laboral con aquella que lo empleó y asignó. En consecuencia, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y cumplirá con sus respectivas obligaciones, y en ningún caso el cumplimiento del objeto de este documento implicará relación laboral alguna con la otra, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación que se requiera dar conforme al presente convenio, por medio de cualesquiera de **"LAS PARTES"**, surtirá sus efectos cuando sea por escrito o enviada, bien sea por entrega personal, correo certificado con acuse de recibo, porte pagado y enviada a la parte correspondiente al domicilio indicado en el presente convenio o cualquier otro domicilio previamente designado por escrito. Las notificaciones surten efectos desde la fecha de su recepción.

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente convenio y del párrafo anterior, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los indicados en el aparatado declarativo inicial. Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con diez días naturales de anticipación a la fecha en la que se requiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados para tal efecto, dentro de las declaraciones de las partes.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**; dichas modificaciones o adiciones comprometen a los signatarios a partir de la fecha de su firma y se deberán realizar por escrito.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder los derechos y compromisos que se deriven de este Convenio, si no cuenta para ello con previo consentimiento escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, notificando por escrito a la otra parte, por lo menos con treinta días naturales de anticipación. En tal caso, **"LAS PARTES"**

tomarán las medidas necesarias para evitar daños y/o perjuicios tanto a ellas como al personal de "EL INSTITUTO" que se encuentre recibiendo los beneficios señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión de alguna de "LAS PARTES" que les impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento no se considerará de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.

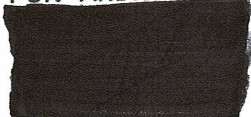
"LAS PARTES" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las cláusulas del presente convenio, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos, lo pactado por "LAS PARTES" en dichas cláusulas.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS CONTROVERSIAS.

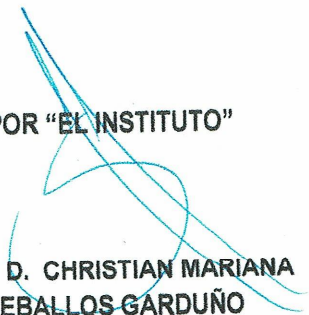
"LAS PARTES" manifiestan que en caso de cualquier tipo de controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente convenio, así como para lo no previsto, será resuelto de común acuerdo entre "LAS PARTES". En caso de no llegar a una solución, se someterán a las leyes y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Puebla, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído en su integridad el presente convenio y estando conformes y enteradas de su contenido y alcances, "LAS PARTES" firman el presente, por triplicado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.

POR "ANDRÓPOLIS"


LICENCIADA FARAH MARÍA RIVAS TORRES
PROPIETARIA

POR "EL INSTITUTO"


M. EN D. CHRISTIAN MARIANA
CEBALLOS GARDUÑO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO